Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: WUoNYSXSBtDz4xmXti1t
Firmado por Sr. Secretario SANTOS CATALÁN JIMÉNEZ el 15/10/2026 23:22:29
El documento consta de 4 página/s. Página 1 de 4

ANUNCIO

Reunido el día 13 de octubre de 2026 el Tribunal Calificador que juzga el proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de Jefe de Parque, vacantes en la plantilla de personal laboral del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la Provincia de Ciudad Real, incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2021 y 2022, para analizar y resolver las solicitudes de aplazamiento de las pruebas físicas presentadas por Dª. Esperanza Zamora Beamud, **ACUERDA**:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Con fecha 1 de septiembre de 2026, la aspirante Dña. Esperanza Zamora Beamud, participante en las pruebas selectivas para la provisión de cinco plazas de Jefe de Parque, presentó escrito solicitando el aplazamiento de las pruebas físicas.

SEGUNDO.– Con fecha 14 de septiembre de 2026, la interesada aportó documentación complementaria informando sobre la evolución de una lesión [redacted] sufrida el 31 de agosto de 2026. En dicho escrito, la aspirante cuantificó expresamente el horizonte temporal de su proceso de rehabilitación, exponiendo que el periodo completo de recuperación y readaptación física «puede prolongarse aproximadamente hasta las ocho semanas».

TERCERO.– Con fecha 30 de septiembre de 2026, la aspirante presentó un nuevo escrito en el que manifiesta que, tras una revisión radiológica, no es posible determinar con exactitud cuántas semanas serán necesarias para su recuperación funcional y readaptación física, solicitando que el aplazamiento se extienda por el tiempo indeterminado que resulte indispensable según la evolución médica.

CUARTO.– La realización de las pruebas físicas constituye el último ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo, cuya superación es requisito previo preceptivo para la publicación de la lista de aprobados, la apertura del plazo de la fase de concurso, el reconocimiento médico y el acceso al curso selectivo de formación previo al nombramiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– De la no viabilidad e improcedencia de un aplazamiento por tiempo indeterminado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La pretensión formulada por la aspirante inicialmente tenía por objeto evitar la realización de las pruebas físicas durante el periodo de reposo estricto e inmovilización prescrito por los servicios médicos, que estimaba en ocho semanas.

El cambio introducido en la pretensión de la participante con su escrito de fecha 30 de septiembre, que pasa de solicitar un retraso delimitado de ocho semanas a requerir un aplazamiento por tiempo indeterminado, determina la absoluta inviabilidad de lo solicitado. En un procedimiento de concurrencia competitiva, conceder una prórroga sin fecha fija de finalización equivale a dejar en suspenso "*sine die*" el último ejercicio de la fase de oposición, condicionando el desarrollo del concurso-oposición a la evolución médica incierta de una sola participante. Ninguna norma de la convocatoria autoriza al Tribunal Calificador a mantener abierto un proceso de selección de forma indefinida.

SEGUNDO.– De la vinculación imperativa a la Base 8.1 y la regla del llamamiento único.

La Base 8.1 establece que los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, determinando la no presentación el decaimiento automático del derecho a participar. Como ha reiterado la jurisprudencia contencioso-administrativa, las bases son la «ley de la convocatoria» y vinculan de forma estricta tanto a los opositores como a este Tribunal Calificador, no siendo admisible en derecho conceder calendarios individualizados ni citar a un aspirante con posterioridad a la conclusión de las pruebas marcadas fuera de las previsiones expresas de las bases.

La misma base reserva la posibilidad de apreciar excepciones únicamente ante supuestos de fuerza mayor, cuya valoración corresponde libremente al Tribunal Calificador.

TERCERO.– De la delimitación del concepto de Fuerza Mayor (artículo 1105 del Código Civil) en la doctrina jurisprudencial.

De conformidad con el artículo 1105 del Código Civil y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la fuerza mayor requiere de un suceso extraordinario, imprevisible e inevitable ajeno a la esfera del opositor.

La doctrina del Tribunal Supremo ha reconocido la fuerza mayor ante eventos disruptivos de carácter estrictamente externo e insuperable, tales como fenómenos atmosféricos extraordinarios o catástrofes, o patologías de extrema gravedad con ingreso hospitalario, tales como un accidente grave de tráfico de camino al examen o un ingreso hospitalario de urgencia el mismo día de la prueba o días previos,

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: WUoNYSXSBtDz4xmXti1t
Firmado por Sr. Secretario SANTOS CATALÁN JIMÉNEZ el 15/10/2026 23:22:29
El documento consta de 4 página/s. Página 2 de 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

o cuando la fecha coincide con el parto, complicaciones inmediatas del embarazo o periodos de recuperación postparto acreditados médicamente.

Por el contrario, las lesiones físicas o traumatismos sobrevenidos durante la preparación no constituyen un supuesto de fuerza mayor imprevisible o ajeno al opositor, calificándolos por el contrario como "caso fortuito". Como ha dictaminado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia de 17 de marzo de 2022), conceder aplazamientos o citaciones posteriores a la conclusión de las pruebas fuera de los cauces de las bases no resulta admisible en derecho.

Al tratarse de un accidente doméstico ocurrido semanas antes de la realización de las pruebas físicas, la aspirante ha tenido margen temporal de conocimiento de su situación y la lesión forma parte de las contingencias comunes a las que se expone cualquier opositor, por lo que no se cumple el requisito de la fuerza mayor imprevisible e inevitable "in situ" que permita excepcionar la regla del llamamiento único para la realización de los ejercicios.

CUARTO.– De la ponderación del Interés Público: naturaleza del Servicio de Emergencias (SCISCR), condición de último ejercicio e imposibilidad de dilación.

El **interés público** encomendado a la Administración exige actuar bajo los principios constitucionales de celeridad, eficacia y continuidad en la prestación de los servicios públicos (artículo 103.1 CE).

1 **Naturaleza del servicio de emergencias:** El proceso selectivo provee cinco plazas de Jefe de Parque del SCIS de la Provincia de Ciudad Real, puestos operativos de mando técnico de vital trascendencia para la seguridad pública y la respuesta ante siniestros.

2 **Obstrucción de la fase final:** pruebas físicas del último ejercicio de la fase de oposición, paralizar o posponer su ejecución impide publicar la relación de aprobados de la oposición, bloquea la apertura del plazo de 10 días para la aportación de méritos de la fase de concurso, retrasa la práctica de los reconocimientos médicos preceptivos e imposibilita el inicio y desarrollo del curso selectivo de formación.

3 **Ponderación concreta de intereses e imposibilidad legal de dilación:** Aún en el supuesto de que se pretendiera justificar la quiebra del llamamiento único, la finalización del proceso es una necesidad administrativa perentoria de interés público que no admite demoras. Como ha sentado la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia 210/2023, de 21 de febrero de 2023), dilatar las pruebas de una oposición provoca una "grave perturbación, con consecuencias diversas, derivada del aplazamiento para todos los participantes... que tenían su peripecia profesional y vital adaptada a las fechas inicialmente fijadas". Asimismo, el Tribunal

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: WUoNYSXSBtDz4xmXti1t
Firmado por Sr. Secretario SANTOS CATALÁN JIMÉNEZ el 15/10/2026 23:22:29
El documento consta de 4 página/s. Página 3 de 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Superior de Justicia de Madrid (Sentencia de 17 de marzo de 2022) ha dictaminado que no es admisible en derecho citar a un aspirante con posterioridad a la conclusión de las pruebas marcadas en las bases, pues mantener en suspenso el concurso-oposición vulnera la legalidad y supedita el interés general de la función pública a la situación particular de una aspirante.

QUINTO.– De la tutela del Principio de Igualdad en la concurrencia competitiva (Arts. 14 y 23.2 CE).

El principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas (arts. 14 y 23.2 CE) exige que el conjunto de los opositores ejecute las pruebas bajo idénticas condiciones temporales, de preparación y de esfuerzo. Otorgar a una participante un aplazamiento por tiempo indeterminado implicaría otorgarle un trato de favor no previsto en las bases reguladoras, rompiendo la neutralidad del procedimiento y concediéndole una ventaja temporal injustificada frente al resto de aspirantes que han cumplido el llamamiento ordinario.

III. ACUERDO

PRIMERO.– DENEGAR Y DESESTIMAR la solicitud de aplazamiento de las pruebas físicas formulada por Dña. Esperanza Zamora Beamud en sus escritos de fechas 1, 14 y 30 de septiembre de 2026, al resultar inviable e improcedente conceder una suspensión por tiempo indeterminado que paralice la finalización del concurso-oposición, por no concurrir causa de fuerza mayor en los términos de la Base 8.1 y por prevalecer el interés público en la pronta cobertura de las plazas de un servicio de emergencia y la tutela del principio de igualdad entre los aspirantes.

SEGUNDO.– CONVOCAR a la aspirante a la realización del ejercicio en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria general publicada por este Tribunal Calificador.

TERCERO.– NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada e instruirla de los recursos que procedan, procediendo a su **PUBLICACIÓN** en el tablón de anuncios del Consorcio conforme a la Base 8.4 de la convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: WUoNYSXSBtDz4xmXti1t
Firmado por Sr. Secretario SANTOS CATALÁN JIMÉNEZ el 15/10/2026 23:22:29
El documento consta de 4 página/s. Página 4 de 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.